

D. JOSEPH ANTONIO DE YARZA,
 Secretario del Rey nuestro Señor, su Escri-
 vano de Camara mas antiguo, y de Govier-
 no del Consejo, certifico, que por los Seño-
 res de èl se diò, y proveyò el Auto del tenor
 siguiente.

AUTO.

*Señores de prima-
 ra, y segunda Sala
 de Gobierno.*

- Su Ilustrissima.
- D. Manuel de Mon-
toya.
- D. Manuel Ventura
de Figueroa.
- Don Simon de Ba-
ños.
- Don Joseph de Apa-
ricio.
- Don Pedro Benitez
Cantos.
- D. Francisco Joseph
de las Infantas.
- Don Joseph Manuel
de Villena.



EN la Villa de Madrid à quin-
 ce dias del mes de Abril de
 mil setecientos sesenta y un
 años, los Señores del Conse-
 jo de S. M. y de las Salas de
 Gobierno de èl; dixeron:

Que para conservar ilefa la Doctrina, Escri-
 tos, y respetable memoria de el Venerable
 Obispo Don Juan de Palafox, y remover to-
 do pretexto, que pueda servir en lo futuro
 de ocasion à la malicia, ò à la ignorancia pa-
 ra denigrar su fama, con motivo de la Que-
 ma executada à cinco de Abril de mil sete-
 cientos cincuenta y nueve, en la Lonja de la
 Carcel de Corte de esta misma Villa, por
 mano del Executor de la Justicia, y con pre-
 fencia de D. Ignacio de Horcasitas, Alcalde
 de Corte Subdelegado del Señor Don Juan
 Curiel, Juez de Imprentas, y su Escrivano
 Oficial de la Sala: Debian declarar, y declara-
 raron, que la Quema de los dos Libritos en

que

que se hallaban las Cartas , que decian fer del Venerable Obispo Don Juan de Palafox, al Padre Andres de Rada de la Compania de Jesus , con otros Documentos agenos, de distintos Autores ; No se dirigió à la Doctrina , ni contenido de las Cartas , por haverse impuesto la pena à dichos Impresos , por la causa sola , y unica de no tener las Licencias necessarias para darse à la Estampa: No habiendo passado el Consejo, por esta razon , al examen de los Escritos, ni à la inspeccion de la Verdad, con que se decian de los Autores que se nombraban, como incurso en la pena de Quema publica , establecida por Leyes del Reyno , en virtud de la contravencion à ellas. Y que sin embargo de que posterior à la Sentencia , que confirmò el Consejo , se añadió en el Auto de Execucion, proveido por dicho Alcalde Subdelegado , otro motivo , que puede perjudicar el buen concepto que merece la memoria del referido Venerable Prelado , hubo notorio exceso en la jurisdiccion para hacerlo contra la intencion del Consejo, que hizo siempre el debido aprecio de sus Escritos : Y por tanto mandaban, y mandaron dichos Señores, que por el Secretario de S. M. Escrivano de Camara , y de Gobierno del Consejo , se tilden, y borren estas palabras : *Y POR EL MOTIVO ANTES EXPRESSADO*, añadidas en dicho Auto de Execucion , cuyo tenor es el

AUTO.
Señores de primer y segunda Sala de Gobierno.
Su Ilustrísima D. Manuel de Montoya.
D. Manuel Ventura de Figueroa.
Don Simon de Briones.
Don Joseph de Vique.
Don Pedro Benitez Cantos.
D. Francisco Joseph de las Infantas.
Don Joseph Manuel de Villena.

siguiente: *En la Villa de Madrid à quatro dias del mes de Abril, año de mil setecientos cinquenta y nueve, el Señor Alcalde Don Ignacio de Horcasi-
tas, dixo: Que en conformidad de lo mandado en el Auto del dia veinte y ocho de Marzo, confirma-
do por los Señores del Consejo, se quemèn en el dia de mañana cinco del presente, à las once del dia, delante de la Real Carcel de Corte, por mano del Verdugo, en fogata encendida, los Libretes que andan con esta Causa, que son: Un Exem-
plar de la Verdad desnuda de Cesar Dignèr, como prohibido por la Santa Inquisicion, y impresso sin licencia alguna de las necessarias, y como perjudicialissimos, perniciosos, y del mayor escandalo contra la Sagra-
da Religion de la Compania de Jesus, tan digna de respeto, util, y benemerita à la Iglesia. Un juego de las Cartas, que se nombran del Señor Don Juan de Palafox, escritas al Padre Andrès de Rada, que son dos Tomitos en octavo, por hallarse impresso sin las Licencias necessarias, Y POR EL MOTIVO ANTES EXPRESSADO. Quatro exemplares del Plàn del Paraguay, por la misma razon; y el Memorial en medio pliego, impresso en quarto, que suena dado à su Santidad à nombre del Rmo. Padre General de la Compania de Jesus. Lo que se execute à presen-
cia de su Señoria, y el presente Escrivano, y Ministros de su Ronda, hasta tanto que queden reducidos à cenizas, poniendose todo por diligencia à continuacion de este Auto, por el que assi su Señoria lo proveyò, y rubricò. Joseph Calvo de Barrionuevo. Y de quedar tilda-
das, y borradas las palabras referidas de man-
da.*

dato de dichos Señores , providenciaron se ponga por nota , y diligencia à la margen del Auto original : Y que si alguna Persona quisiere imprimir las Obras del Venerable Obispo Don Juan de Palafox, acuda al Consejo por las Licencias correspondientes, que se daràn precedidos los requisitos necesarios. Y para que lo contenido en este Auto llegue à noticia de todos, se imprima, y fixe en los Puestos publicos acostumbrados ; y lo rubricaron.

Es Copia del Auto original, rubricado de dichos Señores, que por aora queda en mi poder, de que certifico: Y para que se cumpla lo en el contenido, lo firmè en Madrid à veinte y tres de Abril de mil setecientos sesenta y un años.

D. Joseph Antonio de Yarza.

CON LICENCIA DEL CONSEJO.

Se hallarà en la Imprenta de Antonio Sanz , Plazuela de la calle de la Paz.

